



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 28 de Septiembre de 2021

A Despacho del Señor Juez, informándole que ha fenecido el plazo concedido en auto inmediatamente anterior, y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde y por la que se le requirió. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 985
Rad. No.76.109.40.03.005.2017-00134-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: FONDESARROLLO
Demandadas: ANA ROSINA LUNA MOSQUERA y TOMASA HERMANN SUAREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la atestación secretaria y revisado el presente asunto, se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo demandante mediante AUTO INTERLOCUTORIO NO.375 del 16 de Julio de 2019, notificado a través de Estado No.085 en la data 17 de Julio de 2019, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es, "(...)la acreditación de la notificación del extremo pasivo", para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto; lapso en el que el expediente permaneció en secretaría para los fines pertinentes.

En vista que dicho plazo ha fenecido, y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2º del numeral 1º de mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto; no habrá necesidad de levantar las medidas como quiera que las mismas no surtieron efecto alguno.

Por lo tanto, el Despacho,

DISPONE:

Primero – DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo – ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso (literal g del artículo 317 del Código General del Proceso). Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

Tercero - ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.147
Buenaventura, **29-SEPTIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1893324e23508e1db029b53a820ce176299db34249b3d57980dba759784ef9

Documento generado en 28/09/2021 03:43:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>